



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000462 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 AGO 2017

**VISTO:** El Oficio N° 1182-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de junio del 2017 e Informe N° 429-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de julio del 2017, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000353, de fecha 09 de mayo del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado don **ENRIQUE BARDALES DAVILA**, sobre reconocimiento y pago del 16% de los Dispositivos Legales D.U. N° 011-1999, 073-1997 y 090-96. Decisión que se sustenta en el sentido de que el administrado viene percibiendo correctamente los beneficios reclamados;

Que, mediante Expediente de Registro N° 92357, de fecha 29 de mayo del 2017, don **ENRIQUE BARDALES DAVILA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000353, de fecha 09 de mayo del 2017, alegando que no está conforme con la parte resolutive de la recurrida, ya que en su solicitud de origen, solicito al reintegro de la Bonificación del 16% de los de los D.U. N° 011-99, 073-97 y 090-96 que le corresponde de acuerdo a ley; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000462-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 AGO 2017

asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que el administrado está solicitando el reintegro de la Bonificación del 16% otorgados mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, que se otorgó, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional; y en su reclamo no precisa que norma legal que regula asignaciones y bonificaciones no se ha tomado en cuenta en la aplicación del porcentaje previsto en los acotados Decretos de Urgencia.

Que, respecto a la citada Bonificación es de señalarse que el Poder Ejecutivo ha emitido los siguiente Decretos de Urgencia:

- Decreto de Urgencia N° 090-96, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, DS.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94;
- Decreto de Urgencia N° 073-97, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000462-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 AGO 2017

Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97;

- Decreto de Urgencia N° 011-99, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97.

Que, dentro de este contexto, queda claro que el administrado en su reclamo no señala que norma específica que regula asignaciones y bonificaciones, no se ha tomado en cuenta en la aplicación del porcentaje de la Bonificación Especial del 16% previsto en los Decretos de Urgencia 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, para que tenga derecho al reintegro solicitado, siempre y cuando no se le haya otorgado;

Que, asimismo, es de precisar que mediante Informe N° 362-2017/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS, de fecha 10 de abril del 2017, obrante a folios 09, la Especialista Administrativo II de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la DRET, da cuenta que el administrado viene percibiendo correctamente en su haber mensual, los beneficios reclamados (D.U. N° 090-96, por el monto de S/. 112.60 nuevos soles; D.U. 011-99, por el monto de S/. 130.62 nuevos soles y D.U. N° 073-97, por el monto de S/.112.60 nuevos soles), tal como se ilustra en las boletas de pago, de modo que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha realizado el cálculo de las bonificaciones otorgadas al recurrente de acuerdo a lo





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000462-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 AGO 2017

establecido en los Decretos de Urgencia antes mencionados; en consecuencia la Resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000353, de fecha 09 de mayo del 2017.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 429-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de julio del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ENRIQUE BARDALES DAVILA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000353, de fecha 09 de mayo del 2017, por las razones expuestas en la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Córdova Vargas
GERENTE GENERAL

